


INDICE

Boletines Oficiales

CATALUNYA

Núm. 8998 - 12.9.2023

LIMIT EXEMPT AJORNAMENT O FRACCIONAMENT

 [EDICTE de 17 de juliol de 2023](#), pel qual se sotmet a informació pública el Projecte d'ordre per la qual es determina el límit exempt respecte del qual a les sol·licituds d'ajornament o fraccionament no serà necessària la prestació de garantia.


[\[pág. 3\]](#)

GUIPUZKOA

176

Martes, a 12 de septiembre de 2023

MODELOS 60-A, 60-T, 60-S, 620, 670, 671 y 672

 [Orden Foral 393/2023, de 4 de septiembre](#), por la que se modifican determinados aspectos de la presentación de los modelos 60-A, 60-T, 60-S, 620, 670, 671 y 672.

[\[pág. 3\]](#)

Actualidad web AEAT



ANÁLISIS. La AEAT publica en su web un análisis sobre “Operadores de plataforma obligados a comunicar información”

[\[pág. 4\]](#)

Resolución del TEAC



IVA. Deducción de cuotas de IVA soportadas por un sujeto pasivo del impuesto por los suministros, como el agua, la luz o el gas, a un inmueble afecto parcialmente a su actividad económica.

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia del TS



IRPF. REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS IRREGULARES.

Es posible aplicar la reducción por rendimientos irregulares prevista en el artículo 18.2 LIRPF, a las retribuciones percibidas por **altos directivos que también son consejeros con ocasión de su despido.**

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales

CATALUNYA

Núm. 8998 - 12.9.2023

gencat

Departament d'Economia i Hisenda

LIMIT EXEMPT AJORNAMENT O FRACCIONAMENT

[EDICTE de 17 de juliol de 2023](#), pel qual se sotmet a informació pública el Projecte d'ordre per la qual es determina el límit exempt respecte del qual a les sol·licituds d'ajornament o fraccionament no serà necessària la prestació de garantia.

[Projecte d'ordre per la qual es determina el límit exempt respecte del qual a les sol·licituds d'ajornament o fraccionament no serà necessària la prestació de garantia.](#)

No serà exigible cap tipus de garantia per a les sol·licituds de fraccionament o d'ajornament de deutes d'una mateixa persona deutora que tinguin la consideració d'ingressos de dret públic, quan, en el seu conjunt, el seu import total no excedeixi els 50.000 euros i estiguin en període de pagament voluntari o executiu, sense perjudici, en aquest darrer cas, del manteniment de les traves existents en el moment de la sol·licitud.

GUIPUZKOA

176

Martes, a 12 de septiembre de 2023

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

Departamento de Hacienda y Finanzas

MODELOS 60-A, 60-T, 60-S, 620, 670, 671 y 672

[Orden Foral 393/2023, de 4 de septiembre](#), por la que se modifican determinados aspectos de la presentación de los modelos 60-A, 60-T, 60-S, 620, 670, 671 y 672

Siendo la representación profesional, como modalidad de colaboración social, la de mayor incidencia en la gestión tributaria, la aplicación práctica de la normativa reguladora de este tipo de representación ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunos aspectos relacionados con la misma; modificaciones que se han llevado a cabo mediante la [Orden Foral 286/2023, de 24 de junio](#), que modifica la Orden Foral 614/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Las personas profesionales de la gestión tributaria a que hace referencia el artículo 16 de la Orden Foral 614/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quedarán obligadas a la presentación por esta vía.

La plataforma «Zergabidea» se encuentra disponible en el portal <https://zergabidea.gipuzkoa.eus>. También se puede acceder a la misma a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, <https://egoitza.gipuzkoa.eus/eu/>, y de la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna>.

Actualidad de la AEAT



ANÁLISIS. La AEAT publica en su web un análisis sobre “Operadores de plataforma obligados a comunicar información”

Fecha: 11/09/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Análisis](#)

La Ley 13/2023, de 24 de mayo, modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en varios aspectos, entre ellos incorpora una nueva disposición adicional 25ª en la LGT (en adelante D.A. 25ª de la LGT). Esta disposición tiene por objeto establecer una nueva obligación de información y de diligencia debida relativa a la declaración informativa de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua, para aquellas cuestiones que aconsejan su regulación por norma con rango legal.

A través de esta disposición adicional, se efectúa la transposición a la LGT de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, que modifica la Directiva 2011/16/UE sobre cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC 7). Esta Directiva establece una obligación de información, de registro y diligencia debida para los operadores de plataforma, que actúen en el ámbito de aplicación de la normativa europea. También se incorporan al ordenamiento jurídico interno las disposiciones que, a este respecto, se contienen en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales en el ámbito de la OCDE, así como en otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo.

Los operadores de plataformas digitales deberán comunicar diversos datos relativos a determinadas actividades económicas concertadas a través de las plataformas digitales que gestionan, poniendo en contacto a los vendedores de bienes o prestadores de determinados servicios y los usuarios de dichas plataformas.

Los “operadores de plataforma obligados a comunicar información” deberán cumplir tres tipos de obligaciones. En primer lugar, las normas y procedimientos de diligencia debida que deben aplicar sobre los vendedores para obtener y verificar información sobre los mismos. Además, deben estar registrados en el censo en los términos en los que se determine reglamentariamente. Finalmente, una vez obtenida la información deben suministrarla a la Administración tributaria.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2023, la nueva D.A. 25ª de la LGT, establece que las entidades que tuvieron la consideración de “operadores de plataforma obligados a comunicar información” deberán cumplir las normas y procedimientos de diligencia debida, así como con las obligaciones de registro y suministro de información, en relación con los “vendedores”. Estos últimos también estarán sujetos a la comunicación de datos a los citados operadores, en virtud de estas normas de diligencia debida.

El desarrollo de las normas y procedimientos de diligencia debida, así como las obligaciones de registro y suministro de información, se llevará a cabo en los términos que se establezcan reglamentariamente, en particular en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los

procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 1 de la nueva D.A. 25ª de la LGT se regularán por lo dispuesto en el título IV de dicha Ley con las especialidades establecidas en los apartados 2, 3 y 4 de dicha disposición.

Adicionalmente, en los apartados 5 y 6 de la citada disposición adicional se regulan las consecuencias, tanto para los “vendedores” como para los “operadores de plataforma obligados a comunicar información”, del incumplimiento de sus obligaciones de información.

Por su parte, el apartado 7 de la D.A. 25ª de la LGT establece la obligación de conservar y poner a disposición de la Administración Tributaria las pruebas documentales, los registros y cualquier información utilizada para aplicar los procedimientos de diligencia debida y para cumplir las obligaciones de registro y suministro de información durante los 10 años siguientes a la finalización del periodo de referencia al que corresponde el suministro de información.

Finalmente, el apartado 8 de la D.A. 25ª de la LGT recoge la obligación del operador de plataforma de informar a cada “vendedor” persona física de que la información sobre el mismo será suministrada a la Administración tributaria y transferida al Estado que corresponda. Todo ello con carácter previo a la remisión de la información, al objeto de que la persona física pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales.

En resumen, se incorpora a la LGT una nueva obligación de información, de registro y diligencia debida para los operadores de plataformas digitales, mediante la transposición de las directivas y acuerdos internacionales relacionados. Los operadores de plataformas de comercio electrónico deben obtener, conservar y poner a disposición de la Administración tributaria cierta información, que en algunos casos deben proporcionar los vendedores. El incumplimiento de estas obligaciones de información conlleva un régimen sancionador específico.

Puedes consultar el texto íntegro de la Ley en el siguiente enlace: [Ley 13/2023, de 24 de mayo](#).

Resolución del TEAC



IVA. Deducción de cuotas de IVA soportadas por un sujeto pasivo del impuesto por los suministros, como el agua, la luz o el gas, a un inmueble afecto parcialmente a su actividad económica.

Fecha: 19/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 19/07/2023](#)

Criterio:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 95 de la LIVA, interpretado a la luz de los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 (Directiva IVA), **cabe la deducción por el sujeto pasivo de las cuotas de IVA soportadas por los gastos de suministros (agua, luz, gas) a bienes inmuebles que formando parte del patrimonio de la empresa se utilicen tanto en las actividades empresariales como para uso privado.** La deducción de dichas cuotas deberá efectuarse de manera proporcional a su utilización a efectos de las actividades de la empresa.

Unificación de criterio.

Sentencia del TS



IRPF. REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS IRREGULARES.

Es posible aplicar la reducción por rendimientos irregulares prevista en el artículo 18.2 LIRPF, a las retribuciones percibidas por altos directivos que también son consejeros con ocasión de su despido.

Fecha: 25/07/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 25/07/2023](#)

El objeto de este recurso de casación consiste, desde la perspectiva del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, en determinar si es posible aplicar la reducción por rendimientos irregulares prevista en el [artículo 18.2 LIRPF](#), a las retribuciones percibidas por altos directivos que también son consejeros con ocasión de su despido, cuando se cumplen el resto de requisitos exigidos en el precepto

Como síntesis de todo lo razonado hasta ahora, **procede declarar nuestra doctrina**, en respuesta a la cuestión planteada en el auto de admisión:

- 1) **Es posible aplicar la reducción por rendimientos irregulares** prevista en el artículo 18.2 LIRPF a las retribuciones percibidas por altos directivos que también son administradores sociales con ocasión de su cese, cuando se cumpla el resto de requisitos exigidos en el precepto.
- 2) **Para determinar la posibilidad de la reducción expresada**, anudada a la irregularidad en la percepción del rendimiento, ha de interpretarse el art. 18.2 LIRPF -que se trate de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2 a): que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente-.
- 3) **Los rendimientos del trabajo consistentes en retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración**, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, al incluirse en el art. 17.2.e) LIRPF, **son aptos para ser objeto del beneficio de la reducción del 40 por 100 -luego 30 por 100-** cuando se cumplan las restantes condiciones legales exigidas, lo que aquí se ha observado.
- 4) **La denominada teoría del vínculo es indiferente**, en este concreto asunto, al efecto de incluir o no las retribuciones a los administradores que nos ocupan en el ámbito objetivo de la reducción de los rendimientos íntegros prevista en el art. 18.2 LIRPF.